



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 6579/2020

Asunto: Acuerdo 55/2020, de 17 de septiembre, de la Junta de Castilla y León / Sistema de organización del personal por Salud Pública / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente se hacía alusión al Acuerdo 55/2020, de 17 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 32/2020, de 2 de julio, sobre medidas a adoptar durante la situación de crisis sanitaria por Covid-19 en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y que dispone:

“Segundo.- Se incluye un nuevo apartado en el punto cuarto en los siguientes términos:

Las Consejerías establecerán, para sus servicios centrales y territoriales, en el plazo máximo de quince días desde la publicación de la presente modificación, un sistema de organización del personal, Plan de Ordenación y Reducción del Riesgo por Salud Pública, con el objetivo de poder llevar a efecto una eficiente gestión de los casos de Covid-19 y de sus contactos.

Este Plan deberá concretarse tras un análisis de las características de las funciones que se desarrollan por puestos de trabajo y su disposición física, de manera que, ante una cadena de transmisiones, se pueda garantizar la continuidad en la prestación del servicio público. Para ello, el Plan procurará establecer grupos estancos que alternen el trabajo presencial y no presencial, sin contacto físico entre los miembros de los distintos grupos”.



En concreto, se denunciaba el incumplimiento del artículo 101 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León (que establece que las Juntas de Personal tendrán las siguientes facultades en sus respectivos ámbitos: “2.- Emitir informe, a solicitud de la Administración, sobre las siguientes materias: c) Implantación o revisión de sistemas de organización y método de trabajo”), ya que, según manifestaciones del reclamante, la Junta de Personal de Servicios Centrales *“no ha recibido solicitud ninguna de informe por parte de la Consejería de Presidencia, incumpléndose lo establecido en el anterior precepto, de ser informados sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y método de trabajo que ha afectado a los funcionarios de los servicios centrales a los que representan”*.

A la vista de lo expuesto, con fecha 29 de enero de 2021, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó por esa Consejería mediante un informe de 5 de febrero de 2021 (fecha de entrada 9 de febrero) en el que, entre otras consideraciones, se ponía de manifiesto lo siguiente:

“Debemos hacer constar que el Acuerdo 55/2020, de 17 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, no es un Acuerdo en el que la Junta de Castilla y León ejerza su potestad de autoorganización del personal a su servicio, sino que, como recoge el enunciado del Acuerdo, “se modifica el Acuerdo 32/2020, de 2 de julio, sobre medidas a adoptar durante la situación de crisis sanitaria por Covid-19 en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En este sentido, y dado que se trataba de un tema relacionado con la salud pública y la protección de la salud de los propios empleados públicos, se entendió que el órgano adecuado para informar a la representación legal de los trabajadores era el Comité Intercentros de Seguridad y Salud, y así se hizo en la reunión virtual celebrada por dicho órgano el día 15 de julio de 2020, en el punto segundo del orden del día (...)”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En virtud del Acuerdo 55/2020, de 17 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, se modifica el Acuerdo 32/2020, de 2 de julio. En concreto, se incluye un nuevo apartado en el punto cuarto, en los siguientes términos *“Las Consejerías establecerán, para sus servicios centrales y territoriales, en el plazo máximo de quince días desde la publicación de la presente modificación, un sistema de organización del personal, Plan de Ordenación y Reducción del Riesgo por Salud Pública, con el objetivo de poder llevar a efecto una eficiente gestión de los casos de Covid-19 y de sus contactos”*.

En virtud de lo expuesto, las distintas Consejerías aprobaron sus correspondientes “Planes de ordenación y reducción del riesgo por salud pública”, a los cuales hemos accedido a través de la página Web de la Junta de Castilla y León



[Empleados Públicos / Prevención de Riesgos Laborales/ Medidas preventivas ante el Coronavirus (Covid-19)].

En relación con lo expuesto, debe tenerse en cuenta la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuya exposición de motivos dispone que “El capítulo V regula, de forma detallada, los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo. Partiendo del sistema de representación colectiva vigente en nuestro país, la Ley atribuye a los denominados Delegados de Prevención -elegidos por y entre los representantes del personal en el ámbito de los respectivos órganos de representación- el ejercicio de las funciones especializadas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, otorgándoles para ello las competencias, facultades y garantías necesarias. Junto a ello, el Comité de Seguridad y Salud, continuando la experiencia de actuación de una figura arraigada y tradicional de nuestro ordenamiento laboral, se configura como el órgano de encuentro entre dichos representantes y el empresario para el desarrollo de una participación equilibrada en materia de prevención de riesgos”.

El capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, lleva por rúbrica “Consulta y participación de los trabajadores”, y comprende ocho artículos (artículos 33 y ss.). En concreto, el artículo 38 dispone que el Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. También dispone que las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros.

El artículo 6 del Decreto 80/2013, de 26 de diciembre, por el que se adapta la normativa de prevención de riesgos laborales a la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos, señala, en los mismos términos, que los Comités de Seguridad y Salud son los órganos paritarios y colegiados de participación destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales, y añade que, en el ámbito regional, se constituirá un Comité Intercentros de Seguridad y Salud.

Por lo tanto, ninguna duda ofrece que el Comité Intercentros de Seguridad y Salud constituye un órgano de participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo, y en este sentido, y como V.I indica en su informe, “*dado que se trataba de un tema relacionado con la salud pública y la protección de la salud de los propios empleados públicos*”, nada puede objetarse a la decisión de “*informar a la representación legal de los trabajadores*” en el seno del Comité Intercentros de Seguridad y Salud.

Sin embargo, no podemos obviar que, tal y como señala el artículo 39.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (y el artículo 100.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León) los órganos específicos de representación de los funcionarios son los Delegados de Personal y las Juntas de Personal.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las Juntas de Personal tendrán las siguientes funciones, en sus respectivos ámbitos: “b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo”. En la misma línea, el artículo 101 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, señala que las Juntas de Personal tendrán, también en sus respectivos ámbitos, las siguientes facultades: “2.- Emitir informe, a solicitud de la Administración, sobre las siguientes materias: c) Implantación o revisión de sistemas de organización y método de trabajo”.

Además, el artículo 40.1 e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, también atribuye a las Juntas de Personal la función de “Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes”.

En definitiva, compartimos, tal y como V.I indica en su informe, que el Acuerdo 55/2020, de 17 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 32/2020, de 2 de julio “*se trataba de un tema relacionado con la salud pública y la protección de la salud de los propios empleados públicos*”. Sin embargo, también es cierto que no se cuestiona por esa Consejería que dicho Acuerdo encaja en la materia “implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo”, materia sobre la que las Juntas de Personal tienen la facultad de informar, a solicitud de la Administración, de conformidad con el artículo 40.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 101.2 c) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo, con carácter previo a las futuras medidas preventivas ante el Coronavirus (Covid-19) que puedan adoptarse, y con independencia de la participación de los órganos previstos en la normativa de prevención de riesgos laborales, se solicite el correspondiente informe a la Junta de personal en el supuesto de que dichas medidas impliquen la “implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo”.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López